



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00208 -2018-A/MPMN

Moquegua, **29 OCT. 2018**

**VISTOS:** El Informe Legal N° 784-2018-GAJ/MPMN, Informe N° 2086-2018-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 280-2018-GAJ/MPMN, Informe N° 1441-2018-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 1059-2018-SGLSG/GA/GM/MPMN, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: “(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; asimismo, el Artículo II establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20 inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”; concordante con el artículo 43, que señala: “Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”;

Que, en el marco de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), modificado por Decreto Legislativo N° 1341 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante el Reglamento), modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se efectuó el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°004-2018-OEC-MPMN-1, para la contratación del “Servicio de Consultoría para el Estudio del Nuevo Plan Regulador de Rutas y Jerarquización Vial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto”, perfeccionado a través de la notificación de la Orden de Compra N° 2995-2018, en fecha 24 de mayo del 2018, a favor de Klinker Consultores Contratistas S.R.L., por el monto de S/ 62,250.00 (Sesenta y dos mil doscientos cincuenta con 00/100 soles), y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios.

Que, mediante Informe N° 932-2018-SGLSG-GA/MPMN, de fecha 08 de junio del 2018, el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, solicita a la Gerencia de Administración, expida la autorización respectiva con la finalidad de realizar la fiscalización posterior conforme lo establecido el numeral 43.6 del artículo 43 de la Ley, para tal efecto anexa el listado de procedimientos de selección que serán sometidos al mismo;

Que, con Proveído N° 4641-2018-GA/MPMN, la Gerencia de Administración autoriza llevar a cabo el Procedimiento de Fiscalización Posterior de los procedimientos de selección convocados a partir del 03 de abril del 2017, dentro de los cuales se encuentra el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°004-2018-OEC-MPMN-1, para la contratación del “Servicio de Consultoría para el Estudio del Nuevo Plan Regulador de Rutas y Jerarquización Vial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto”;

Que, a través Informe N° 1059-2018-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 22 de junio del 2018, el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, conforme lo descrito en el artículo 43 inciso 43.6 del Reglamento, y con la finalidad de cumplir con las acciones requeridas, es que solicita a la Gerencia de Administración, el diligenciamiento de los correspondientes oficios, para la verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la Buena Pro; dentro de los cuales se diligenció el Oficio N° 257-2018-GA/MPMN, de fecha 25 de julio del 2018, dirigido a la señora Rosario C. Bohórquez Vega (Notaria de Tacna), a través del cual se le solicita que precise y/o corrobore la autenticidad del documento denominado “Carta de compromiso del personal clave”, que fue adjuntado al mismo en copia simple; esto debido a que el referido documento fue presentado por el postor ganador en atención a lo establecido en el artículo 31 numeral 3 del Reglamento, el cual señala: “(...) 3. Carta de Compromiso del Personal Clave con firma legalizada, de ser el caso. Tratándose de obras y consultoría este constituye un requisito obligatorio”;

Que, con Oficio N° 214-2018-NRBV, signado con Expediente N° 023199, de fecha 25 de julio del 2018, la Notaria Rosario C. Bohórquez Vega, indica que: “Con relación al oficio de la referencia, informar que **no reconozco** como verdaderos y auténticos los sellos y firma puestos en el documento que en copia se me adjunta, en la que la suscrita aparece certificando la firma de Edgard David Alonso Nina Dueñas, por lo que presuntamente **son falsos**,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



al no corresponder los mismos a los usados por esta notaría para la certificación de firmas, así como la firma de la notario que aparece en la misma, es una falsificación al no proceder de la suscrita”;

Que, mediante Carta Notarial N° 036-2018-GA/GM/MPMN, de fecha 20 de octubre de 2018, diligenciada por la Notaría Vicente Guido Quispe Chata, Notario de Tacna se procedió a notificar a la señora Anali Lorena Yuffra Salamanca, Gerenta de la Empresa Klinker Consultores Contratistas S.R.L., en su domicilio Real, a fin de que en el plazo de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de su notificación, realice su descargo respecto a lo indicado por la Notaría Rosario C. Bohórquez Vega, caso contrario se procederá con las acciones que resulten pertinentes.

Que, con Informe N° 2086-2018-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 15 de octubre del 2018, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, señala que a la fecha se tiene que la señora Anali Lorena Yuffra Salamanca, Gerenta de la Empresa Klinker Consultores Contratistas S.R.L., no ha presentado su descargo a la MPMN, habiéndosele otorgado un plazo de cinco días contados desde el día siguiente de la notificación, por lo que tenía hasta el 01 de octubre del 2018, para la presentación de sus descargos; asimismo, remite a este a la Gerencia de Asesoría Jurídica los actuados, a fin de que se emita opinión legal respectiva y se efectúe el trámite respectivo, teniéndose en consideración lo establecido en el artículo 43 inciso 43.6 del Reglamento;

Que, el artículo 44 de la Ley establece: “44.1 (...), declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)”;

Que, asimismo, el literal b) del tercer párrafo del artículo 44 de la Ley establece que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de contrato “*Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.*”;

Que, como se advierte, la potestad del Titular de la Entidad para declarar de oficio la nulidad de un contrato, debido a la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad, se limita a los siguientes supuestos: (i) la presentación de documentación falsa o información inexacta durante el procedimiento de selección, como parte de la propuesta técnica; y (ii) la presentación de documentación falsa o información inexacta para el perfeccionamiento del contrato<sup>1</sup>;

Que, del mismo modo, el numeral 43.6 del artículo 43, del Reglamento, prescribe: “Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente”;

Que, ahora bien, en el caso objeto del presente pronunciamiento se tiene que, luego de realizada la Fiscalización Posterior al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°004-2018-OEC-MPMN-1, para la contratación del “Servicio de Consultoría para el Estudio del Nuevo Plan Regulador de Rutas y Jerarquización Vial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto”, se advierte falsedad en la documentación presentada por el postor ganador de la Buena Pro, Empresa Klinker Consultores Contratistas S.R.L., dicho documento viene a ser la “Carta de compromiso del personal clave”, que conforme lo señalado la Notaría Rosario C. Bohórquez Vega, contiene sellos y firma falsos;

Que, en dicho contexto de acuerdo al numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, respecto al Principio de Presunción de Veracidad, refiere que: “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.” asimismo, el numeral 1.16 establece en relación al Principio de Privilegio de Controles Posteriores: “La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el

<sup>1</sup> De acuerdo al criterio desarrollado en la Opinión N° 136-2017/DTN y N° 086-2015/DTN, entre otros.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.”;

Que, en relación a ello, cabe precisar que la presunción de veracidad, ya sea como principio o como norma, no tiene como categoría propia del Derecho Público que persigue simplificar y reducir los costos del procedimiento administrativo un carácter absoluto. Por consiguiente, si nos remitimos al texto mismo de las normas reseñadas, observamos que la sola existencia de una prueba en contra de lo afirmado en los documentos sucedáneos presentados, limita la operatividad plena de dicho instrumento, obligando a las autoridades administrativas a abandonar la referida presunción. Sobre este extremo, Juan Francisco Rojas Leo, sostiene que: “La presunción de veracidad establece el nivel de confianza que la administración pública tiene respecto de los ciudadanos que se relacionan con ella y se basa en suponer, en tanto no se descubra lo contrario, que el administrado dice la verdad cuando se acerca a ella para obtener un pronunciamiento”;

Que, aunado a ello, el numeral 211.2 del artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS, prescribe: “(...) En caso de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándoles un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa”;

Que, en concordancia con lo antes expuesto, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante Opinión N° 246-2017/DTN señala que: “3.1 Considerando que la normativa de contrataciones del Estado (artículo 44 de la Ley) regula la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, sin establecer disposiciones contradictorias o alternativas a la prevista en el último párrafo del numeral 211.2 del artículo 211 de la LPAG, esta condición resulta aplicable de manera supletoria; en consecuencia, cuando la Entidad advierta la existencia de posibles vicios del procedimiento de selección debe correr traslado al o los favorecidos con el acto administrativo emitido, para que estos puedan pronunciarse en un plazo máximo de cinco (5) días, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad”;

Que, es importante señalar que un contrato nulo -por definición- es inexistente y no debe surtir efectos; por tanto, la declaración de nulidad de un contrato determina que las obligaciones que constituyen su objeto se vuelvan inexigibles para las partes -no puede exigirse la ejecución de trabajo alguno al contratista ni efectuarse el pago derivado del contrato; ello sin perjuicio de las acciones destinadas a impedir el enriquecimiento sin causa u otras a que hubiere lugar-, pues el cumplimiento de dichas prestaciones sólo se justifican en el marco de una relación contractual válida;

Que, con Informe Legal N° 784-2018-GAJ/MPMN, de fecha 24 de octubre del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina mediante acto resolutivo DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del contrato perfeccionado a través de la notificación de la Orden de Compra N° 2995-2018, en fecha 24 de mayo del 2018, a favor de KLINKER CONSULTORES CONTRATISTAS S.R.L., derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°004-2018-OEC-MPMN-1, para la contratación del “Servicio de Consultoría para el Estudio del Nuevo Plan Regulador de Rutas y Jerarquización Vial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto”, por el monto de S/ 62,250.00 (Sesenta y dos mil doscientos cincuenta con 00/100 soles), en aplicación del artículo 44 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado;

Que, incurriendo en el presente caso en causal insubsanable de nulidad, por lo que resulta necesario expedir el acto administrativo correspondiente, a efectos de declarar la nulidad de oficio conforme lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo cabe precisar que la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 8 que la facultad de declarar la nulidad de oficio es indelegable, por lo tanto su nivel de aprobación corresponde al Titular de la Entidad;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y con las visaciones correspondientes;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del contrato perfeccionado a través de la notificación de la Orden de Compra N° 2995-2018, en fecha 24 de mayo del 2018, a favor de KLINKER CONSULTORES CONTRATISTAS S.R.L., derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°004-2018-OEC-MPMN-1, para la contratación del “Servicio de Consultoría para el Estudio del Nuevo Plan Regulador de Rutas y Jerarquización Vial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto”, por el monto de S/ 62,250.00 (Sesenta y dos mil doscientos cincuenta con 00/100 soles), en aplicación del artículo 44 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.



"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente a la Resolución a Klinker Consultores Contratistas S.R.L., Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, y demás áreas competentes para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR** copia de los actuados a la Procuraduría Pública de esta Entidad y al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que adopten las acciones correspondientes a que hubiera lugar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

*Hugo Isaias Quispe Mamani*  
Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI  
ALCALDE



HIGWAMPIN  
DINTAGAJ